

BOLETIN

DE LA

Cámara Oficial de Comercio é Industria

DE

SALAMANCA



Publicación mensual dedicada al estudio y fomento del Comercio y de la Industria

Este BOLETIN se reparte gratuítamente á los socios cooperadores de la Cámara, á las demás Cámaras hermanas y á los más importantes centros mercantiles é industriales

REDACCION Y ADMINISTRACION

CALLE DE PEREZ PUJOL, NUMERO 14, OFICINAS DE LA CAMARA

EPOSITO LEGAL

BOIETIN

DE LA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

DE

SALAMANCA

Rev. 422

EPOCA 2.ª

MES DE AGOSTO DE 1915

REDACCION Y ADMINISTRACIÓN: CALLE DE PEREZ PUJOL, 14, OFICINAS

NUM. 15

La labor económica del Gobierno

Sindicatos industriales y mercantiles para el crédito mútuo.

Señor: Las iniciativas privadas aparecen un tanto remisas en nuestra Nación para acudir al remedio de males que son notorios en el desenvolvimiento de la riqueza, y aun cuando á todos alcance el convencimiento de que tanto la producción en general del país como el comercio necesitan tener fáciles los caminos del crédito y viven con dificultades porque su ejercicio requiere la concurrencia de múltiples circunstancias, no ha bastado la plena conciencia de ello para que el interés particular haya buscado el remedio oportuno en el ejercicio de los derechos establecidos en nuestras leyes.

Necesítanse, sin duda, estímulos especiales para lograrlo, y como el Gobierno lo percibe así claramente, considera su deber incitar al empleo apropiado de aquellos resortes cuya gran utilidad ha demostrado en otros países la experiencia.

Las ideas de comparación, de mutualidad, de solidarias responsabilidades han creado en muchos puntos instrumentos de crédito poderosos, y en España mismo empiezan á fructificar para la difusión del crédito privado mediante la instrucción de los Sindicatos agrícolas; pero el desarrollo de éstos no se ha conseguido sino cuando el Poder público los estimuló mediante exenciones tributarias.

Las industrias, los comerciantes y la banca misma pueden hallar en la cooperación y mutualidad válvulas de expansión muy provechosas; pero nadie promueve su utilización ni ensaya el sistema, porque sin duda alguna, detienen á los que pudieran intentarlo, el esfuerzo inicial percibiéndola la falta de un ambiente propicio para las gentes.

El crédito personal resulta fácil generalmente tan sólo para los que actúan en altas esferas.

Los factores de la honradez, de la seriedad y del trabajo se cotizan con mayores inconvenientes, acaso por no ser conocidos á fondo á virtud de la escasez de vida de relación entre el capital que pugnando la usura, podría colocarse en esa clase de crédito, y los que adornados de aquellas indispensables cualidades, sienten la necesidad de utilizarlo.

Surge, por eso, interponiéndose y aprovechán-

D Universidad de Salamanca

dose de tales circunstancias, el interés usurario que, en vez de auxiliar, destroza y mata.

Mediante la cooperación y la mútua responsabilidad, pueden hallar crédito los que individualmente no lo conseguirían de seguro.

El apoyo moral y material de un conjunto de voluntades presta una garantía eficaz al capital que sin recelos puede operar como si estuviera afianzado con una garantía real, y por eso, allí donde se logra establecer con sólidas bases el crédito cooperativo mediante la caución que ofrece una mútua y solidaria responsabilidad, se logran las deseadas y necesarias expansiones de crédito que son tan necesarias á la producción y al comercio.

Cierto es que sin la incitación del Gobierno podrían y deberían establecerse Sociedades de caución con responsabilidad mútua y solidaria entre los asociados, fundadas, por tanto, en los útiles principios de la cooperación; pero el hecho ya antes apuntado es que ante escollos desconocidos se detiene la iniciativa particular si no se la alienta para perseguir ese empeño.

Tal es el propósito determinante del adjunto proyecto de decreto que se somete á la aprobación de V. M.: estimular mediante algunos beneficios la constitución de Sindicatos industriales y mercantiles, con arreglo á la pauta ya marcada para los de carácter agrícola; alentar el espíritu de asociación señalando las ventajas que puede proporcionar; hallar un medio de difusión del crédito para que las industrias se desenvuelvan y el comercio se desarrolle con el consiguiente beneficio público y del interés recaudatorio de la Hacienda, que en esos desenvolvimientos y desarrollos encontiará compensación á sus concesiones de momento, y buscar, en fin, la manera de que tenga en España un útil empleo la cooperación y mutualidad que han sido la base de grandes expansiones de riqueza en el extranjero.

Los Sindicatos industriales y mercantiles están llamados, sin duda alguna, á obtener en España, como han logrado en otros países, grandes desenvolvimientos y múltiples aplicaciones útiles; pero señalar éstas, indicando las varias formas en que la cooperación puede favorecer al comercio y á la industria, fuera por el momento desviar la atención del problema fundamental de la difusión del crédito privado mediante la institu-

ción de organismos que actúen prestando la caución derivada de la mútua solidaridad entre aquellos que lo constituyan para afianzar, mediante su concurso eficaz, la personal responsabilidad

de cada uno de ellos.

Por eso, el Gobierno, sin desconocer la trascendental importancia de los otros numerosos fines á que puede dirigirse la sindicación, no se ocupa por el momento sino de encauzarla por los derroteros antes indicados, cuidando de apartarse de toda involucración de cuestiones y estableciendo, en su virtud, que los Sindicatos que se constituyan con arreglo al decreto adjunto, si V. M. se digna aprobarlo, no pueden tener otro objetivo que auxiliar mediante su aval, el empleo del crédito y facilitar la pignoración de mercaderías actuando para ello como Compañía Almacenes Generales de depósito, sin que les pueda ser permitido, por tanto, dedicarse á comprar, á vender, ni á ningún ramo de la industria, porque es preciso desvanecer de antemano las sospechas de que los organismos de cuya creación se trata puedan entablar competencia con los mismos elementos que los han de constituir.

Fundado en tales consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor el Ministro que suscribe de someter á la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—Senor: A los R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

REAL DECRETO no obsadans

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

"Artículo 1.º Se considerarán Sindicatos industriales ó mercantiles, á los efectos de este decreto, las Asociaciones constituídas por industriales ó comerciantes que, siendo españoles y residiendo en una misma localidad ó en una misma provincia de España, se establezcan con fines cooperativos de responsabilidad mútua.

Art. 2.º Los Sindicatos referidos revestirán la forma comercial de Compañías anónimas, determinándose la responsabilidad limitada de cada asociado por la aportación que realice en metálico, valores, créditos ú otros efectos para constituir el capital social, y además por la que, de acuerdo entre todos ellos se les señale á los fines

de la mutualidad.

Habrán de constituirse, por tanto, los Sindicatos mediante escritura pública, en que se hagan constar los requisitos determinados en el art. 151 del Código de Comercio, y además el límite de la responsabilidad solidaria de cada asociado en las operaciones sociales, y, consecuentemente, la responsabilidad total del Sindicato.

Art. 3.º El capital social estará representado por acciones que serán siempre nominativas, las cuales únicamente serán transmisibles por actos intervivos entre los mismos asociados, previa la conformidad de la Junta general del Sindicato.

Los estatutos de cada Sindicato determinarán la clase de comercio ó industria que se necesite

estar ejerciendo para pertenecer á él.

Art. 4.º La primera copia de la escritura social y una copia simple de la misma habrán de presentarse en las oficinas liquidadoras del impuesto de Derechos reales en la Delegación de Hacienda de la provincia en que tenga su domicilio el Sindicato, juntamente con un ejemplar de los estatutos y una instancia en que se solicite la

aplicación de los beneficios concedidos en este

decreto.

En dichas oficinas deberá hacerse seguidamente el cotejo de las mencionadas copias y el estudio de los documentos presentados, para proceder, en el término máximo de ocho días, al informe razonado de la instancia presentada y á su remisión al ministerio de Hacienda, en unión de aquellos documentos, salvo la primera copia de la escritura social, que se devolverá á los interesados, consignando al pie de la misma una nota de aplazamiento del pago de los impuestos de Derechos reales y de Timbre, y otra en que se exprese si se ha informado favorable ó desfavorablemente por la Delegación de Hacienda, previo informe de la abogacía del Estado, respecto de la concesión de los beneficios autorizados por este decreto.

El ministerio de Hacienda deberá resolver, en término de un mes, la instancia presentada, comunicando el acuerdo adoptado á la Delegación de Hacienda, la que cuidará de ponerlo inmediatamente en conocimiento del Registro mercantil de la provincia cuando la resolución recaída sea contraria al informe favorable que se hubiere hecho constar en la primera copia de la escritura social, á fin de que se abstenga de realizar la inscripción del Sindicato de que se trate mientras no conste el pago de los impuestos aplazados.

Transcurridos que sean cuarenta y cinco días de la fecha del informe favorable de la Delegación de Hacienda, podrá inscribirse la escritura social en el Registro mercantil sin acreditar previamente el pago de los impuestos liquidados, si antes no se les ha comunicado haberse resuelto en contra de dicho informe, y quedará autorizado el Sindicato para comenzar sus operaciones.

De igual modo podrá realizarse la inscripción y empezar el Sindicato á funcionar cuando se acompañe á la referida primera copia la notificación de haberse resuelto por el ministerio de Hacienda, contra lo informado por la Delegación, el otorgamiento de los beneficios dispuestos en este

decreto. Du mang. a vuy a simbasan acolleupa eb eban

Cuando respecto de este extremo sea adversa la resolución del Ministro, se comunicará á los interesados, haciéndoles al propio tiempo la notificación de haber terminado el aplazamiento de pago de los impuestos, y que en los términos reglamentarios habrán de proceder á satisfacerlos.

Art. 5.º El Gobierno presentará á las Cortes, en cuanto éstas reanuden sus sesiones, un proyecto de ley para la concesión á los Sindicatos que se hayan constituído ó se constituyan con arreglo á los preceptos de este decreto, del mismo modo que se hizo con los agrícolas, de las exenciones de los impuestos de derechos reales por constitución y modificación de Sociedad y emisión de acciones, de timbre de negociación y de misión, así como el correspondiente á las escrituras de constitución social y modificación de la misma, y el de utilidades de las tarifas 2.ª y 3.ª

Mientras que las Cortes no resuelvan acerca de esas exenciones se liquidarán los referidos impuestos en los términos reglamentarios, aunque su cobro quedará aplazado por dos años; pero en caso de disolverse el Sindicato sin transcurrir ese plazo se procederá á la exacción inmediata de dichos impuestos, pudiendo para ello ejercitar se la vía de apremio contra el haber social que

resulte. of instance conditions sienten in nesting

Art. 6.º Para disfrutrar de los beneficios á que se hace referencia en el artículo anterior se

rá preciso que en los estatutos se determine ex-

presamente lo siguiente:

A. Que el objeto único del Sindicato es el afianzar, mediante la cooperación entre los asociadas y la mutualidad de responsabilidad entre los mismos, el crédito de cada uno de ellos.

B. Que habrá de dedicarse á dar á su aval á las letras, cheques ó pagarés que los asociados expidan ó hayan aceptado, favoreciendo de tal modo su descuento en Banca; á admitir endosos de esos mismos efectos para facilitar de esa suerte su neoción; á acreditar y garantizar los depósitos que constituyan los asociados, de productos ó mercaderías, que no se transformen, se pierdan ó se mermen por acción del tiempo ó del almacenaje v que sean fácilmente clasificables, expidiendo os resguardos correspondientes acreditativos de la constitución de esos depositos, debiendo éstos quedar necesariamente á disposición del Sindicato, y además, cuando dispongan de capital que lo consienta, al descuento de los efectos de comercio expedidos por los asociados; á conceder á estos préstamos mercantiles, incluyéndose en ésta clase de operaciones la de facilitar créditos á los exportadores de mercancías ó frutos de producción nacional, y, finalmente, á negociar el redescuento, cuando le conviniere hacerlo, de los efectos correspondientes á las operaciones indicadas en el Banco de España ú otros establecimientos bancarios. Suprantingistato and pitale in the size in aq

C. Que para la admisión de depósitos de frutos y mercaderías, á fin de proceder á su conservación y custodia, así como para la emisión correspondiente de sus resguardos nominativos ó al portador, se constituye el Sindicato como Compañía de almacenes generales de depósitos, siéndole de aplicación los preceptos contenidos en la sección 10 del título 1.º del libro 2.º del Código de Comercio, debiéndose formalizar los depósitos mediante contrato celebrado con los depositantes, en el cual estos confieran al Sindicato mandato especial, solamente revocable al cancelarse aquéllos, facultándole para enajenar en subasta pública las mercaderías ó frutos depositados cuando lo solicitase el acreedor que, poseyendo el resguardo expedido, no fuera pagado al vencimiento del crédito que tenga á su favor.

D. Los límites y la duración por los cuales pueda ser acordada á cada socio la caución del

ncamentelegan enjente-aunque desde or otasibnic E. La forma de distribuir los beneficios, si los hubiere, debiendo dedicar un 20 por 100, por lo menos, á constituir un fondo de reserva y reparlirse el excedente que resulte entre los socios, en proporción al capital que tengan desembolsado y a las comisiones é intereses que hayan satisfecho al Sindicato por razón de las operaciones reali-

radas, an head a semimental and a semination and a semination and a semination of the contract and Art. 7.º Los asociados podrán retirarse del oundicato cuando les convenga hacerlo; pero conservarán su proporcional responsabilidad en todas las operaciones realizadas mientras permanecieron á él hasta tanto que se liquiden por completo. El capital desembolsado por el socio ó socios que deseen retirarse de los Sindicatos, se le reinegrará por éstos cuando lo consientan los beneclos sociales, procediéndose en ese caso á la mortización del mismo, ó, de otra suerte, el reinegro se efectuará reduciendo el capital social en ¹torma prevista en el Código de Comercio. De qual modo se procederá en cuanto al socio que Jare de ejercer la industria ó comercio á que

estuviere dedicado y con respecto de los herederos del asociado fallecido que no le sucedan en el ejercicio de los mismos comercio ó industria.

Art. 8.º La admisión de nuevos asociados se hará constar en una escritura adicional á la de constitución del Sindicato, y para su inscripción se seguirán los mismos trámites señalados en el artículo 4.º un les decreto, del cu2.4 olunitra

El hecho de retirarse algún socio del Sindicato se hará constar en acta notarial, que para su inscripción, que será obligatoria en el Registro Mercantíl, deberá pasar por los mismos trámites señalados en el párrafo anterior.

Tanto el apartamiento de algún asociado como la admisión de alguno nuevo no surtirá efecto respecto de tercero, sino desde la correspondiente

inscripción en el Registro Mercantil.

Art. 9.º Sobre las cantidades que constituyan el fondo de reserva no tendrán derecho alguno los asociados que se retiren del Sindicato. Sin embargo, en el caso de que un asociado enajenase á otro su participación, le transferirá al propio tiempo su derecho eventual á la parte correspondiente de les, a otorgan las ventajas que fuera daobnoblesupa

Art. 10. El capital de los Sindicatos, juntamente con el fondo de reserva y la suma á que ascienda la responsabilidad mútua entre los asociados en las operaciones realizadas, estarán afectas

á los resultados que éstas ofrezcan.

Art. 11. Los Sindicatos podrán constituirse sin que esté hecha la suscripción total de las acciones que representen su capital ni desembolsado por completo el valor nominal de las suscritas.

De las acciones emitidas podrán conservar en cartera las que no se hallen suscritas, reservándolas para atender á las demandas que puedan efectuar los nuevos asociados que admita.

Art. 12. Los Sindicatos estarán regidospor un

Consejo de Administración.

Las estatutos determinarán las facultades de éste y aquellas que han de quedar expresamente reservadas á la Junta general de asociados, entre las cuales forzosamente habrá de estar la de señalar el límite de la resposabilidad de cada uno de sus miembros en las operaciones del Sindicato.

Art. 13. Todas las operaciones que realicen los Sindicatos habrán de relacionarse en un libro, que se titulará "de operaciones,, en el cuál se consignarán éstas, señalando los folios de sus respectivos asientos en los libros Diario y Mayor. La Administración del Estado podrá inspeccionar ese libro siempre que lo estime oportuno.

Los balances anuales de los Sindicatos se publi-

carán en la Gaceta de Madrid.

Art. 14. Los individuos que compongan los Consejos de administración serán responsables personalmente de las infracciones que se cometan de los estatutos y de los perjuicios que por ellos se irrogaren, así como de las omisiones en que in curran, no solicitando la inscripción de las modificaciones que se produzcan en los Sindicatos.

Art. 15. En los casos de infracción de los preceptos de este decreto, comprobada administrativamente, el Ministro de Hacienda dejará sin efecto las exenciones ó aplazamientos de pago de impuestos que se hayan acordado, produciéndose inmediatamente á la exacción de los mismos.

Art. 16. El Ministerio de Hacienda remitirá al Banco de España relación de todos los Sindicatos que se constituyan con arreglo al presente decreto, á fin de que dicho establecimiento, con vista de los antecedentes que se facilitan ó pida, procedan á clasificarlos para la concesión del crédito

que les pueda otorgar.

El Banco de España comunicará trimestralmente al Ministerio de Hacienda el importe total de los créditos que haya concedido á los Sindicatos.

Art. 17. El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento del presente decreto, del cual se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á 31 de Julio de 1915.—Alfonso. El ministro de Hacienda, *Gabino Bugallall*.

El crédito para la exportación.

No ha sido difícil, aunque haya podido resultar laboriosa, la gestión que el Gobierno ha realizado cerca del Banco de España para lograr que inspire su conducta, en cuanto á dar facultades al crédito privado, á normas y propósitos que sirvan para conseguir un notorio aumento en su rápida difusión. El patriotismo de dicho establecimiento bancario y la excelente voluntad de sus organismos de administración inclinaban desde luego su ánimo, sin necesidad qe los estímulos ministeriales, á otorgar las ventajas que fuera dable conceder, sin contrariar el criterio de prudencia en que

debe inspirar todos sus actos.

Pudieron, pues, cristalizar en una fórmula satisfactoria los deseos del Gobierno en cuanto á la acción provechosa del crédito para favorecer la exportación de los productos nacionales y la importación de las primeras materias que neceslta la industria española, así como para lograr las facilidades convenientes á la pignoración de las elaboraciones y de las cosechas, y consiguióse al cabo, en los últimos días del pasado mes de Julio, que el Consejo de Administración del Banco de España acordase comunicar á todas sus sucursales instrucciones concretas y precisas acerca del modo de actuar para que prestasen eficazmente su concurso á la industria y á la agricultura.

Data de varios meses la preocupación del Gobierno en cuanto á ese problema, y como quiera que no encontró fáciles la equiescencia y la cooperación de los Bancos para establecer por Real decreto un consorcio entre los mismos que significase una nueva y poderosa institución bancaria capaz de satisfacer las necesidades nacionales respecto de los indicados extremos, gestionó que el Banco de España extendiera sus operaciones en forma adecuada para lograr los mismos fines y obtener que prestara, con toda la amplitud necesaria y factible, su auxilio á los Bancos particulares que se dispusieran á operar con una marcada orientación protectora de la industria y de

la agricultura de la nación.

A esos efectos, el Banco de España se ha mostrado propicio á anticipar fondos sobre las mercancías que exporten, dando las mayores facilidades posibles para la intervención de algún Banco ó banquero, á fin de que al actuar como intermediario le ceda las letras que motiven aquellos anticipos y obtenga, en cambio, hasta un 25 por 100 de los intereses liquidados en cada operación; y además se halla dispuesto, como lo ha evidenciado en las aludidas instrucciones comunicadas á sus sucursales, á conceder igual comisión á los establecimientos que afiancen la constitución de depósitos de productos elaborados ó de cosechas y la conservación ó custodia de éstas ó aquéllas, y para ese fin giren una letra á cargo del depositante, la cual puede ser luego desconocida,

Requiere la eficacia de esos propósitos un au-

mento de crédito por parte de dicho Banco nacio. nal á los Bancos, banqueros ó establecimientos que se preparen á operar en la forma indicada, v también á ello se muestra dispuesto, con lo cual es visto que, no solo sin sacrificio, sino obteniendo ventajas apreciales, puede la banca privada aumentar el volumen de sus operaciones y colaborar con ganancia á los fines patrióticos á que el Gobierno y el Banco de España han procurado atender solicitamente; pero ocurre á veces que. por desconocimiento de las ventajas que se pueden obtener ó por apatías ó desconfianzas en el éxito, no se utilizan los caminos que, desbrazados de inconvenientes, podrían fácilmente seguirse, y por eso, aun cuando la Prensa, tornavoz solícito de cuanto importa al interés general, ha hecho público ya el referido acuerdo entre el Gobierno y el Banco.

Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga en conocimiento de V. S. dicho acuerdo, á fin de que pueda autorizadamente comunicarlo á los agricultores, industriales y comerciantes de esta provincia, estimulándolos á aprovecharse de sus ventajas, é incitando á la banca local á operar, de acuerdo con la sucursal respectiva del Banco de España, en la forma de

que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos que quedan señalados, é interesándole que participe á este Ministerio los obstáculos que hallen en esa provincia, si se presentaran las referidas operaciones.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 2 de Agoslo de 1915.—Bugallal.

Exenciones tributadas para las nuevas industrias.

Señor: Los efectos más salientes del conflicto presente entre las Potencias extranjeras tienen como característica general la de una ruptura de los lazos de interdependencia económica que la división internacional del trabajo había creado históricamente entre las distintas economías nacionales. De las corrientes del tráfico mundial que había adquirido mayor volumen, han sido unas literalmente interrumpidas y otras muestran grandísima anormalidad. Se han seguido de ahí dos consecuencias: primera, que las economías nacionales han sido obligadas á orientarse en un sentido mayor independencia, de bastarse así mismas en mucho mayor grado que podía parecer económicamente conveniente—aunque desde otros puntos de vista fuera deseable—antes de la guerra. Millones de toneladas de materías primeras que antes salían regularmente de nuestra patria, y cuvo comercio era uno de los grandes apoyos de la posición de nuestra economía nacional en el concierto de las del mundo, han perdido sus mercados y viceversa; enormes cantidades de materias primeras, de productos semimanufacturados y de manufacturas que antes recibiamos de la producción extranjera, ó no pueden ser traídas, ó resultan para nuestro país, por virtud de la nueva situación, en condiciones económicas esencialmente distintas desde el punto de vista de la posible concurrencia de la producción española en nues tro propio mercado.

La segunda concurrencia á que se ha hecho alusión, es la siguiente; interceptadas ciertas corrientes del tráfico mundial, se ha producido en parte un desplazamiento y algunas economías nacionales han visto de esta suerte elevarse en proporciones muy variables, y que en algún caso

(Continuará).

cámara Oficial de Comercio é Industria de la provincia de Salamanca

CENSO ELECTORAL

RECTIFICACION DE 1915

Lista definitiva de los electores de esta Corporación, formada en virtud de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1911.

Núm. de orden	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota del Tesoro. — Pesetas. Cts.		Grupo.	Categoría.	Cuota ar para la Cáma — Pesetas.	ra.
	Cantalapiedra.	Alohino varpor dos predures.	estad. Luudi	oba		100 100	Tapa	
26	Eugenio Fraile Cabrera Marcelino Delgado Manuel. Leocadio Onís Manuel. Angela García Hernández. Ramón Holguera Hernández. Sociedad «La Unión». Sociedad «La Amistad». Lucía Manuel del Río. Angel Sánchez Carrasco. Julián García del Bosque. Luis Hernández García.	Casino y otro	136 136 136 136 136 136 96 55 72 72 72	20 80 80 80 80 60 80 **	47 4	3.a 4.a ** ** ** **	3 3 3 1 1 1 1	26 26 26 26 26 93 10 44 44 44
29 30 31 32 33	Viuda de Manuel de Vega	Aceites, legumbres y fábrica de jabón Dos fábricas de electricidad y un molino gas. Fábricas de chocolates Idem Idem Especulador en granos Idem y fábrica de Harinas	187 285 603 106 106 106	78 78 78 78	» » »	3.a > > > > >	3 5 12 2 2 2 2 20	74 70 06 13 13 13 49 69
	Cantalpino.	idem i dem i dem i de la companya de	EQRITO	y y	512E		eradis Ogniš	
36 37	Sehastían Pérez Pérez	Ferretería	163	20 20 80 36	>>	3.a » 4.a »	3.	26 26 26 14
	Cantaracillo.	ez Proguerta por menorea	aubsti ernan	H 84	nor		inume Morana	
39 40	Tomás Nodal Galindo	Fádrica de salazón de carnes	361 278	20 32	» »	» 3.ª	7 5	22 57
	Huerta.		100 X	ater aren		Off	Manan Region	
41	Pedro García Boyero	Aceña, tres piedras, 15 por 100 salto de agua.	156	17	>>	»»	3	12
	Macotera.		antilia.	es) Izq	201		(agne)	
42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52	Juan Antonio García Jiménez	Tratante en lanas	144 93 62 62 62 62 93	40 60 60 8 60 40 40 40 60 60	2.°° 2.°° 2.°° 2.°° 2.°° 2.°° 2.°° 2.°°	4.a 4.a 3.a 4 * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1 4 2 1 1 1 1 1	» 87 75 88 87 24 24 24 24 87 87
	Nava de Sotroval.	states and the contract of the property of the contract of the				n.h.	mixe	A fair
53	Fernando Soriano Gaviria	Aceña cinco piedras y 15 por 100 salto de agua.	578	51	»	1.a	11	57
	Malpartida.	agaire de puixit na shanebla e a a sa sa gi	NO A N	10	0.0		e time	00
54 55	Manuel Monzón Gómez	Molino dos piedras y 15 por 100 salto de agua. Idem	61	18	2.°	4.a	1	22 22
4	Mancera de Abajo.		50	i si		1	i Gale	
56 57	Juan Manuel García Martín	Ultramarinos	72 100	80	1.0)) 	1 2	44 »

Núm. de orden.	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cunta del Tesoro — Pesetas. C	.nbo.	Categoría.	Cuota anual para la Cámara, Pesetas, Cts.	
58 59	Antonio Sánchez Martín	ectores de esta Corporación, formada	136 72 9 201 el	80 1.° » 1.°	4.a *	2 73 1 44 19 B 8	Jane T
60 61	Paradinas. Isidro González Tomás Rodríguez Rubio	Ultramarinos	72 258	» » 2.°	» 3 a	$\begin{array}{c c} 1 & 44 \\ 5 & 17 \end{array}$	J. Haby
62 63 64 65	Florencio Martín García	Ferretería	187 1 124 8	20 1.° 20 2.° 80 » 80 »	» » 4.a »	3 26 3 74 2 49 2 **	1
66 67 68 69 70 71	Peñaranda. Juan Briz García Ventura de la Tajada Sánchez José Casado Laguia Aniceto González Nieto Teodoro Jiménez Hernández Juan Hilario Pérez	Idem	237 158 730 730 8	60 1.° 60 1.° 40 1.° 80 1 ° 80 3 »	3 a 3 a 3 a 1 . a »	$\begin{bmatrix} 3 & 60 \\ 14 & 60 \\ 14 & 60 \\ 14 & 60 \end{bmatrix}$	5 () ()
72 73 74 75 76 77 78 79	Celedonio López Alonso	Hierros y ferretería. Idem Armas extranjeras. Quincalla fina. Ferretería por menor y herrero. Aguardientes por mayor. Maquinaria agrícola.	$egin{array}{c c} 730 & 8 \\ 730 & 8 \\ 277 & 2 \\ 277 & 2 \\ 266 & 4 \\ 237 & 6 \\ \hline \end{array}$	80	» » » » » » »	$\begin{array}{c cccc} 14 & 60 \\ 14 & 60 \\ 14 & 60 \\ 5 & 54 \\ 5 & 54 \\ 5 & 33 \\ 4 & 75 \\ 4 & 75 \end{array}$))
80 81 82 83 84 85 86	A. Martín y Compañía. Castillo y Olea. Antolín García Pérez. Emilio González Igea. Juan Hernández Igea. Fabián Muñoz y Compañía. Ruipérez y de Dios.	Tejidos por menor Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	214 8 214 8 214 8 214 8 214 8 214 8 214 8	50 » 80 » 80 » 80 » 80 » 80 »	» »	4 29 4 29 4 29 4 29 4 29 4 29);
87 89	Venancio Redondo Montero. Norberto Hernández Hidalgo. Presidente del Casino Elías de la Fuente Zarzuelo. Manual Cárta Desiration de la Fuente Zarzuelo.	Dos cafés y dos mesas de billar	$ \begin{array}{c cccc} 465 & 6 \\ 177 & 6 \\ 428 & 5 \end{array} $	0 % 0 % 0 2.0	»	8 57	
93 94 95 96 97	Jesús Alvarez Castilla	Papeles pintados é imprenta. Vinos por mayor. Venta de dulces. Idem de libros nuevos. Mercería. Idem.	256 8 174 158 4 120 120 120	» 1.0 0 » » » 0 » » » » »	3.a » » 4.a »	3 84 5 13 3 48 3 17 2 40 2 40 2 40	
99 100 101 102 103 104	Eleuterio Rodríguez Redondo. Gumersindo Ruiz González. Marcos Arroyo González. Ruperto Torre Gavilán. Manuel Ramos Izquierdo. Eladio Silva Herráez. Francisco Galindo Núñez.	Idem	120 120 120 120	>> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >>	» » » » »	$ \begin{array}{c cccc} 2 & 40 \\ 2 & 40 \\ 2 & 40 \\ 2 & 40 \\ 2 & 40 \\ 2 & 40 \\ 2 & 40 \end{array} $	
106 107 108 109 110 111	Ramon Mediero Martín	Almacén de maderas	$\begin{vmatrix} 300 \\ 93 \\ 129 \end{vmatrix} \begin{vmatrix} 66 \\ 66 \end{vmatrix}$	» » » »	1 a 3.a » » 4.a »	9 50 6 » 6 » 6 » 1 87 2 59 1 20	上はまたは出る
112 113 114 115 116	Teodoro Castillo Prieto	Especulrdor en granos. Idem	60 5 540 5 540 5 45 60 271 20		» , a , a , a	$ \begin{array}{c cccc} 1 & 20 \\ 10 & 80 \\ 10 & 80 \\ 90 & 90 \end{array} $ $ \begin{array}{c ccccc} 5 & 42 \\ 2 & 20 \end{array} $	
118 119 120 121 122 123 124	Norberto Hernández Rodríguez Tomás Pérez Gutiérrez. Bienvenido Velázquez Domínguez Melchor Lavera Madrigal Mateo Martín García Pedro Díaz Pérez	Fábrica de curtidos y dos molinos de casca. Idem de salazón de carnes Idem Fábrica de velas Moltno vapor tres piedras Fábrica de chocolates y fábrica de gaseosas Confitero	110 10 849 03 361 20 361 20 215 60 184 80 312 20 120 **	3 » 2 3 » 3 3 » 3 3 » 4	» .a »	16 98 7 22 7 22 4 30 3 69 6 24 2 40	
126	Deogracias López Bruno	Fotógrafo	64 80 64 80 64 80) » » »	» »	1 29 1 29 1 29	The state of the s

Núm. de orden	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	NUO AINTINDUSTRIA QUE EJERCEN DE AU ROJE	Cuota del Tesoro. Odinio est contra la Camara. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts.
128 129 130 131 132	Jesús Núñez Tiedra	Maestro carpintero	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
133		Molino dos piedras y 15 por 100 salto de agua.	41 86 » » » 83
134	Rágama. Eugenio Partearroyo García	Ultramarinos y otro	96 » 1.° » 1 92
135	Luis Martín Daniel	Ultramarinos	72 » 1.º 4.ª 1 44
136 137 138 139	Rafael Martín García	Mercería. Ropas hechas. Dos molinos, una piedra y cedazo. Almacén de pieles.	$egin{array}{ c c c c c c c c c c c c c c c c c c c$
1/19	Alejo Martín Hidalgo	Fábrica electricidad y un cedazo	261 » 2.° » 5 22 136 80 1° » 2 73
144 145	reuro Gonzalez Gallego	Tejidos por menor	136 80 1.° 3 2 73 80 4 a 80
146	Viuda de Agustín Domínguez	Molino tres piedras y 15 por 100 salto de agua.	62 79 2 0 3 25
147	Severiano Barrios Martín	Especulador en huevos	62 40 » » 1 25
148 149	Luis Gallego Lavera	Especulador en granos	124 80 2 ° 4.a 2 50 134 40 » » 2 69
150 151		Ultramarinos y vinos por mayor	172 80 1. ° 4. ° 3 a 44 03
	Partido de Salamanca.	argia	. Ide Vicented Lorenzo Benjar Heroderos de Basilia
	Aldeanueva de Figueroa.	.410	scoulliv .
	Aldeatejada.	Mercería. I	72 » 1.º 4.ª 1 44
2 3		Fábrica curtidos y molino corteza	2241 40 2.° 1 a 44 83 1747 20 » » 34 94
4		Constructor carros y otro	55 20 » 4.a 1 10
5 6 7 8 9 10 11 12 13	Juan Hernández y Sotero Sánchez Sotero Sánchez García Juan Hernández Lorenzo Francisco Macías García Vaquero y García Piedra Domingo García Martín	Ultramarinos. Tejidos por menor. Vinos por mayor. Idem. Idem. Ultramarinos. Fábrica electricidad y molino tres piedras. Tejidos por menor y fábrica teja. Eábrica chocolate una piedra	100 80 » » 2 » 100 80 » 1. ^a 2 » 72 » » 4. ^a 1 44 318 68 2. ^o 2 ^a 6 37
101	Perez y Sanchez	Fábrica chocolate una piedra.	70 3 2 9 8 4 4

Universidad de Salamanca

Núm. de orden.	NOMBRE Ó TÍTULO DE LOS ELECTORES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	Cuota del Teso — Pesetas.	ro.	Grupo.	Categoria.	Cuota ar para la Cáma — Pesetas.	ra,
	Cabezavellosa.	ldem	.edra	Pas	aŭ	1 2	ent la	
14	Manuel Mesonero García	Especulador aves, huevos y otros	98	40	>>	4.a	1 1 1 H	97
92	Castellanos de Moriscos.	no	ez Bro ios Ro	ion dell	00	TOU		
15	Dionisio Quintanilla Borrego	Vinos por mayor	100	80	1.º	4 a	2	>>
	Palencia de Negrilla.					in esca		
16	Manuel Pierna Borrego	Especulador huevos	62	40	2 0	4.a	1	24
	San Morales.		ragar			arta		
17	Miguel Brozas Marcos	Aceña tres piedras y 15 por 100 salto de agua	322	>>	2.0	2.a	6	44
	Santa Marta.		237752020			3.6		
18 19 20 21	Buenaventura Crespo	Ultramarinos	$\frac{156}{72}$	» 17 » 80	1.° 2.° 1.° 2.°	4.a 3.a 4.a 4.a	1 3 1 2	44 12 44 49
Sh	Tejares ozabec	cos. Dos molinos, una piedra d karcia. Almacen de meles.	al Mar arcia (DI:	nut	M	Den Juai	
22 23 24	Rodríguez Hermanos	Ultramarinos por mayor y fábrica chocolate. Vinos por mayor y cereales y productos de la	830	80 24	CHEST CO.	1.a »	9 16	43 60
26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36	Pedro García Alvarez. Remigio Martín Sánchez. Clementa Holgado Mediero. Eugenio Hernández Alonso Marcelino Delgado Merchán José García Martín. Félix Martín. Josefa Palacios Avedillo. Juan Francisco Pascual. Fernando Barba Romo. Manuel Madruga Noreña. Félix García Forcat. Celedonio Cacho Juanes.	Idem	72 72 72 2454 124 641 62 40 385	80 74 40 96 84	» 2 °	» 4. » 1. a 4. a 4. a 4. a 4. a 4.	1 1 49 2 12 1 3 7	51 23 44 44 44 09 49 83 25 82 71 20 26
	Topas.	tin Especulador en lusevos	stA eoi	776	Lor	BIT	Sevi	
38 39 40	Antonio Rivas Sánchez	Ultramarinos	72	» » 06	1.° 2.°	» »	1 1	44 44 72
160	Valdunciel.	perbon appar do vapor dos piedras	to Bar	me)la'	mo	mea	29.1 1. ·
41	José Alonso Escribano	VInos por mayor	100	80	1.0	»	2	"
11	Valverdón.	aler	s Com	01111 6 1 10		om	Anu	
42 43 44	Bernardo Olivera Sánchez	Carro transporte y otro	2246 45 239	18 60 54	2.° * *	1 a 4 a 3 a	44 » 4	92 90 79
	Villamayor.	igueroa.	es de	SH	199	拉其為		25
45 46 47	María Josefa Cacho Pollo	Aceña tres piedras y 15 por 100 salto de agua. Idem	62	79 79 79	>>	» » »	1 1 1	25 25
il pri	Villares de la Reina.	as Fabrica curidos y molino e	la lete e la le	sb b or	OTT	100	losc l	
48	Florencio Martín González	Fábrica conservas	560	>> m 周	2 °	1 a	11	20
	Predrosillo el Ralo.		o Pais	inb	551	0.08	Sant	
49	Juan Pérez Sierra	Molino vapor dos piedras	100	80	» ·	4.a	2	3
	Robliza de Cojos.		DIV-S	317	ob	ALC:	n ali	
50 51	José Luis Gallego Sánchez	Tejidos por menor	186 100	1000000	1.0	4.a	101 2 110 2 010 1	73
	Vellés.	izo Idem ip Ultramarroos	F.01.6	906 W.W.		Pai:	TENE	19
52 53 54	Francisco García Marcos.	Especulador en granos	04	30	2.0	4 * * *	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	24

O Universidad de Salamanca

Garage Salmantino.



- STOK MICHELIN --ADELANTOS MODERNOS



BOMATIY MALDONADO

Representantes en Salamanca, Cáceres y Zamora de la acreditada marca de automóviles L. RE. NAULT.—Accesorios, gasolinas y aceites de diferentes marcas.—Construcciones de carrosseries, reparaciones, pintura y guarnecido, en los renombrados talleres de

HIJOS DE V. BOMATI

quienes siguen construyendo coches de todas clases para caballos, teniendo en su almacén landeaux, berlinas, familiares, milores, vagonetas, etc., etc., á precios muy económicos.—Elegancia en la construcción.—Buen gusto en el acabamiento, economía en la compra y solidez en la duración.—El taller de reparaciones de automóviles, dirigido por un mecánico perito de la casa RENAULT.

Visitad su establecimiento. Calle de Zamora, núms. 57 y 59, Salamanca.

GRANDES FABRICAS

ABONOS GUIMICOS Y MINERALES

PRIMERAS MATERIAS PARA LOS MISMOS

Superfossato.—Sulfato de hierro.— Sulfato de amoniaco. -- Cloruro y sulfato de potasa y demás fertilizantes 42-43-54-95-96-57-59-62-6

CONFITERIA, PASTELERIA Y CERERIA

PABLO RODRIGUEZ

PLAZA MAYOR, NUM. 27

18-11-11-74-09-42

HIIOS DE MIRAT

SALAMANCA

DISPONIBLE

No comprar á nadie sin conocer antes los precios y excepcionales condiciones de esta casa.

Imp. y Lib. de Núñez, Ramos del Manzano, 42, y Rúa, 25, Salamanca.